

cuantía, número 303 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Logroño, sobre reclamación de cantidad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de Junio de 1988, han comparecido, como demandantes-apelantes, D. Francisco Javier Montoya García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos; Seguros Aegon, Seguros y Reaseguros, S.A. (antes Galicia S.A.), cor. domicilio en La Coruña, representados por el procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández; y, como demandados-apelados, D. Bernabé Álvarez Sáez, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, representado por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Eduardo Peche López; no habiendo comparecido el demandado-apelado, Fénix Peninsular, S.A., con domicilio en Madrid, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Daniel Sanz Pérez, quien expresa el parecer de la Sala.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que estimando en parte el recurso de apelación de los demandantes contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño, en los autos originales de este rollo de Sala, revocamos dicha resolución y, con estimación parcial de la demanda interpuesta en nombre de Don Francisco Javier Montoya García y "GALICIA, S.A." (actualmente "AEGON SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."), condenamos a los demandados Don Bernabé Álvarez Sáez y "FENIX PENINSULAR, S.A.", a que paguen solidariamente setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas al mencionado demandante Señor Montoya García y veintiuna mil setecientos veintinueve (21.729) pesetas a la S.A. de Seguros "AEGON"; absolviendo a dichos demandados de las demás pretensiones de la demanda; sin que hagamos especial imposición de las costas de ninguna de las instancias; y observé en los sucesivos el Juez sentenciador lo dispuesto en los arts. 372.2ª de la L.E.C. sobre consignación concisa de hechos en las sentencias y 375 acerca del término para dictarlas.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio.— Felipe Luis Moreno Gómez y Daniel Sanz Pérez.— Rubricados.— Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente Don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico.— Román García Maqueda Martínez.— Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a "FENIX PENINSULAR, S.A.", expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de Abril de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.684

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 1.529/89 a instancia de Don Alfonso Martínez Martínez, contra la Empresa "Riojana de Pinturas, S.A." en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Alfonso Martínez Martínez, contra la Empresa "Riojana de Pinturas, S.A." debo condenar y condeno a la demandada al abono de la suma de ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas (108.644 Pts.). Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y nueva redacción de Ley 7/89 de 13 de Abril." Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Riojana de Pinturas, S.A." expido el presente en Logroño, a 3 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.685

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño, D. Luis Ignacio Pastor Eixarch.

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el nº 299/1987 a instancia de Interprovincial de Viviendas, S.A. contra Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 14 de Septiembre a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 11 de Octubre a las 10 y para la tercera el día 9 de Noviembre a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores

a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.485 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar expresamente la carencia de títulos de propiedad sin que el acreedor haya solicitado suplir la falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Las siguientes fincas urbanas en jurisdicción de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

1ª.— Casa unifamiliar nº 1, inscrita al Tomo 393, Libro 82, folio 49, finca nº 9.488.

2ª.— Casa unifamiliar nº 4, al mismo Tomo y Libro, folio 54, finca 0.491.

3ª.— Casa unifamiliar nº 5, al mismo Tomo y Libro, folio 56, finca 9.492.

4ª.— Casa unifamiliar nº 6, al mismo Tomo, Libro y folio, finca 9.493.

5ª.— Casa unifamiliar nº 7, al mismo Tomo y Libro, folio 57, finca 9.494.

Cada una de dichas fincas está valorada en seis millones doscientas mil pesetas, e individualmente están gravadas con una hipoteca a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en garantía de la devolución de un préstamo de tres millones doscientas cincuenta mil peseta, dos millones doscientas setenta y cinco mil para intereses y otras cuatrocientas noventa mil pesetas para costas.

Logroño, a 2 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.686

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de los de Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Declaración de Herederos Abintestato de Dª Anastasia Ramos Peña, señalado con el número 405/89 a instancia del Abogado del Estado, con pretensión de que sea el Estado quien suceda en la herencia de Dª Anastasia Ramos Peña, que falleció en estado de viuda en la localidad de Villarroja (La Rioja), siendo natural de Santa Cruz de Yanguas (Soria) y habiendo premuerto su hijo D. Gregorio Ramos Ramos, se reclama la herencia por el Estado.

Por el presente se llama a todas las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia para que puedan reclamarla ante este Juzgado en el término de dos meses con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Para que conste, se expide el presente en Logroño, a 3 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.687

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hace saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria señalado con el número 49 de 1986, a instancia de "CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA" contra Doña María Pilar Bretón González y Don José Antonio Sádaba Ursúa, en el cual se saca a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes inmuebles hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración las siguientes fechas y horas:

Primera, día 14 de Septiembre a las 11 horas; segunda, día 11 de Octubre a las 11 horas y tercera, día 9 de Noviembre a las 11 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación en la cuantía y requisitos del apartado anterior.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor de tasación.

En la segunda las posturas no podrán ser inferiores al valor de tasación rebajado en un 25%.

En la tercera subasta se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo.

En todas ellas el licitador podrá ceder el remate a tercero.

Los autos y la certificación registral estarán de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Finca urbana, en Calahorra (La Rioja).— Nº 22.— Vivienda en segunda